



**CONSTITUYE COMITÉS OPERATIVOS AMPLIADOS PARA LOS PROCESOS DE REVISIÓN DE NORMAS QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 05862/2024**

Santiago, 06/ 11/ 2024

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión; en el Decreto Supremo N° 112, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Establece norma primaria de calidad de aire para Ozono(O3)”; en el Decreto Supremo N° 115, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Establece norma primaria de calidad de aire para monóxido de carbono (CO)”; en la Resolución Exenta N° 706, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio al proceso de revisión de normas de calidad ambiental que indica; en las Resoluciones Exentas N° 106 y N°111, de 2024, ambas del Ministerio del Medio Ambiente, que constituyeron los comités operativos para la revisión de la norma primaria de calidad de aire para monóxido de carbono (CO) y para la revisión de la norma primaria de calidad de aire para Ozono(O3) respectivamente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 706, de 2023, el Ministerio del Medio Ambiente (“Ministerio”) dio inicio al proceso de revisión del Decreto Supremo N° 112, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Establece norma primaria de calidad de aire para Ozono(O3)”; y del Decreto Supremo N° 115, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Establece norma primaria de calidad de aire para monóxido de carbono (CO)”. La referida resolución fue publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de julio de 2023.

2. Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, dispone: “El Ministro creará y presidirá Comités y Subcomités Operativos que intervengan en la dictación de una determinada norma o de un grupo de normas afines. Cada Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 letra x) de la ley N° 19.300, estará constituido por representantes de los ministerios, servicios y demás organismos competentes, según el tipo de norma. Tales representantes serán designados por el Ministro, a propuesta de los organismos públicos respectivos. El Ministro podrá convocar, cuando lo estime pertinente, a un Comité Operativo Ampliado constituido por los integrantes del comité operativo y personas naturales o jurídicas, ajenas a la Administración del Estado, que serán designados por el Ministro a propuesta del Comité Operativo. El Ministro, o quien lo represente, presidirá y coordinará ambos Comités, debiendo levantar acta de los temas debatidos y de los acuerdos adoptados.”

3. Que, mediante la Carta N° Mediante Carta N°242529, de 18 de julio de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, se convocó a diferentes entidades ajenas a la Administración del Estado para conformar los Comités Operativos Ampliados de los procesos de revisión tanto de la norma primaria de calidad de aire para Ozono(O3) como de la norma primaria de calidad de aire para monóxido de carbono (CO).

4. Que, seis entidades dieron respuesta a la carta señalada en el considerando precedente, a través de las cuales manifestaron su intención de conformar los Comités Operativos Ampliados referidos, e informaron a sus respectivos representantes.

5. Que, mediante el Memorándum N° 07071/2024, de la División de Calidad del Aire de este Ministerio, se solicitó la elaboración de la resolución que constituya los Comités Operativos Ampliados de los procesos de revisión tanto de la norma primaria de calidad de aire para Ozono(O3) como de la norma primaria de calidad de aire para monóxido de carbono (CO). Lo anterior, de

conformidad a las respuestas proporcionadas por las entidades, para lo cual se envió el listado de representantes.

6. Que, por otra parte, atendida la positiva experiencia de las sesiones remotas desarrolladas por los Comités Operativos Ampliados en procesos regulatorios afines, y con la finalidad de promover la participación de sus integrantes, se señalará en lo resolutivo de este acto que, los Comités Operativos que se constituyen a través de la presente resolución, podrán celebrar sus sesiones de manera remota, a través de los medios electrónicos destinados al efecto.

#### RESUELVO:

1.- CONSTITÚYANSE, los Comités Operativos Ampliados para los procesos de revisión del Decreto Supremo N° 112, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece norma primaria de calidad de aire para Ozono(O3)"; y para el proceso de revisión del Decreto Supremo N° 115, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece norma primaria de calidad de aire para monóxido de carbono (CO)", los cuales serán presididos por la Ministra del Medio Ambiente, e integrado, además, por:

de Ingeniería de Universidad del Desarrollo.

Universidad Mayor.

Nacional Automotriz de Chile (ANAC).

Ciencia del Clima y Resiliencia (CR2).

de Medioambiente del Colegio de Médicos de Santiago.

a) Sra. Zoë Fleming, en representación de la Facultad

b) Sra. Estela Blanco, en representación de la

c) Sr. Daniel Nunes, en representación de Asociación

d) Sr. Rodrigo Seguel, en representación de Centro de

e) Sra. Patricia Matus, en representación de la comisión

2.- Por medio de este acto, designo como mi representante y presidente de ambos Comités Operativos Ampliados al Sr. Matías Tagle Lucero, profesional del de la División de Calidad del Aire del Ministerio del Medio Ambiente, quien, a su vez, podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento, por el Sr. Jonás Muñoz Cordero, profesional de la División referida.

3.- Las sesiones de los Comités Operativos Ampliados se celebrarán virtualmente o en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, o en los lugares o por los medios remotos que se determinen con la debida anticipación, y en las oportunidades en que sea convocado por su Presidenta, o por quien la represente.

4.- En caso de modificaciones a los representantes referidos precedentemente, las entidades deberán dar aviso a la Subsecretaría del Medio Ambiente por medio de carta, sin que se requiera modificar la presente resolución.

5.- Póngase la presente resolución en conocimiento de cada una de las instituciones integrantes de los Comités Operativos Ampliados.

#### ANOTESE Y COMUNIQUESE



MARÍA HELOISA JUANA ROJAS CORRADI  
MINISTRA  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**Distribución:**  
DIVISIÓN JURÍDICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20918366&hash=a86dd>